

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:3730/2014****RESUELVE CAUSA ROL 14137265/2014 EN  
CONTRA DE AGRÍCOLA DEL MONTE S.A.  
ROL INTERNO 675.**

-, 29/ 12/ 2014

**VISTOS:**

Acta de Denuncia y Citación N° 13-02003 de fecha 04-12-2014, cursada a Agrícola del Monte S.A., con domicilio en Avenida el Mariscal N°2619, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: El productor no realiza tratamientos químicos obligatorios para control de lobesia botrana en variedad Cabernet Sauvignon 14,2 há (2 tratamientos). Lo dispuesto en la Resolución N° 4287, de 2014, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 modificado por la Ley N° 19558, de 1998, Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa transitoria y temporalmente al Director Regional TYP RM y teniendo presente la Ley 18755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19283.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que a fojas 2, se acompaña acta de denuncia y citación N°13-02003, complementada por informe de fojas 3.
3. Que, a fojas 6 y 7 rolan descargos presentados por escrito por parte de don Jorge Ortiz Ferrer en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que en agosto del 2014 decidieron arrancar la superficie de 14 há de viña ya que cumplieron su ciclo productivo; que con fecha 26/08/2014 recibieron indicación de lo que debían hacer respecto de la arranca donde les mencionaron que los troncos no podrían moverse del campo hasta el 15 de diciembre; que por una mala interpretación de parte de ellos asumieron erróneamente que esa era la fecha límite de la arranca; que con fecha 13 e octubre en visita a su campo se les indicó que si no arrancaban la superficie de 14 há debían hacer las aplicaciones; que debido a su mala interpretación creyeron que la condición antes explicada era solo sino arrancaban las parras; que como esa superficie la arrancarían igual siguieron pensando que la fecha límite del 15 de diciembre y que dicho proceso quebraría el ciclo vital de la polilla; que dándose cuenta de sus error se les indicó como medida correctiva que las totalidad de las plantas debían estar cortadas como fecha límite el 11 de diciembre lo que han cumplido.
4. Que el Resuelvo 9 letra c) de la Resolución Exenta 4287/2014 dispone: "Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine: c) Aplicar plaguicidas, autorizados por el Servicio, en la forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG".
5. Que, las alegaciones hechas por la denunciada no permiten desvirtuar los hechos descritos en el acta de denuncia y citación de fojas 2 lo que constituye infracción a lo dispuesto en el Resuelvo 9no letra c) de la Resolución Exenta N°4287 del 2014, toda vez que el denunciado no aplicó el tratamiento químico obligatorio debidamente informado, ya que previo al aviso de las aplicaciones químicas solo arranca 2,5 há quedando sin control 11,7 há., aumentando de esta forma el riesgo de diseminación de la plaga.
6. Que, por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta como agravante el hecho de conocer los requisitos fitosanitarios que debe cumplir, los que fueron detallados en el Protocolo Operacional de trabajo 2014-2015, el cual es de conocimiento de la infractora.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese a Agrícola del Monte S.A., una multa de 15 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago.
2. El infractor deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Agrícola del Monte S.A. podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN  
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Angelica Del Carmen Barahona Robilliard - Coordinador/a Cuarentena Interna RM Cuarentena Interna RM - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesorería Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Jorge Ortiz Ferrer - Representante Legal Agrícola del Monte S.A.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1412.acepta.com/v01/406d1c5e34b70db47cb28c1070364da9796096d4>